

Deducción por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales

En los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2016, los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, con establecimiento permanente en territorio navarro, tendrán derecho a la deducción por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales. Esta deducción se regula en el artículo 70 de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, en su redacción dada por la Ley Foral 23/2015, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias (publicada en BON nº 258, de 30 de diciembre de 2015).

La citada deducción por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales constituye una ayuda estatal, de conformidad con el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante, TFUE), al reunir las siguientes condiciones acumulativas:

a) Se otorga mediante fondos estatales: se trata de una ventaja fiscal que supone, por tanto, un detrimento en la recaudación de ingresos públicos.

b) Otorga una ventaja económica a las empresas que reúnen los requisitos exigidos por la deducción fiscal: la ventaja económica se concreta en la minoración de la deuda tributaria por el Impuesto sobre Sociedades o por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes que estas empresas deben pagar.

c) Es una ventaja selectiva: sólo pueden acogerse a ella las entidades que realicen la actividad de producción cinematográfica y de series audiovisuales.

d) Falsea o amenaza con falsear la competencia y afecta a los intercambios comerciales entre Estados miembros: se trata de un régimen de ayudas que es susceptible de mejorar la posición competitiva del beneficiario en comparación con otras empresas con las que compite y, además, como las obras audiovisuales se comercializan internacionalmente, afecta a los intercambios comerciales entre Estados miembros.

Como ayuda estatal, la Comisión Europea debe evaluar su compatibilidad con el mercado interior, tal y como prescribe el artículo 108 del TFUE. Para ello, el Gobierno de Navarra envió toda la documentación pertinente a la Comisión Europea en el mes de febrero y a la fecha está pendiente de que esta autoridad adopte su decisión.

Por aplicación del TFUE (artículo 108.3) el disfrute efectivo de la deducción fiscal está supeditado a su compatibilidad con el Derecho de la Unión, por lo que su generación y/o aplicación no se admitirá hasta que el Gobierno de Navarra haya recibido la Decisión en que la Comisión apruebe este régimen de ayudas.

Al tratarse de una desgravación fiscal que se encuentra vigente para los periodos impositivos iniciados desde el 1 de enero de 2016, su generación y/o aplicación se empezará a declarar a partir de la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes a presentar a partir del año 2017. Para este año 2017, se prevé haber recibido la Decisión pertinente de la Comisión, por lo que las autoliquidaciones que se deban realizar entonces ya podrán efectuarse correctamente conociendo la compatibilidad o no de la medida.

En cualquier caso, por esta misma vía se dará publicidad del contenido y de la fecha de recepción de la Decisión una vez se reciba por el Gobierno de Navarra.

En Pamplona, a 5 de mayo de 2016.